

Ayuntamiento de CANAL DE BERDÚN

Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2 Constituye el hecho imponible de este tributo: a)El uso de las piscinas municipales. b)El uso del frontón. c)Otras instalaciones análogas Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3 La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4 Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6 Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas: Número 1. De personas mayores de 17 años 250 pts. Número 2. De personas de 2 a 17 años 150 pts. Epígrafe segundo. Podrán concederse abonos mensuales, trimestrales o anuales para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas: Número 1. Abono familiar (temporada completa) 6.000'-pts. Abono familiar (15 días) 3.000'-pts. más el coeficiente regulador que se aplicará por cada uno de los miembros que integran el núcleo familiar, a partir de 2 años hasta 17 años, ambos inclusive. Número 3. Abono individual hasta 17 años 3.000'-pts- Abono individual de 18 a 65 años 5.000'-pts. Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7 Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la

Ayuntamiento de Canal de Berdún

Plaza Santa Eulalia nº6, Canal de Berdún (Huesca)

Tfno. Y Fax: 974 371 729

aytocanaldeberdun@aragon.es | www.canaldeberdun.es

Ayuntamiento de CANAL DE BERDÚN

capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual. A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales en el momento de la solicitud de las instalaciones y con carácter previo a la utilización.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Canal de Berdún, 13 de octubre de 1998.- El alcalde (ilegible).- El secretario (ilegible).